

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” – NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	ALBERTO MARIO PEREZ BARROS
RADICADO:	20228408900120230013200
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Recibida por reparto la demanda de la referencia, advierte el despacho que no reúne los requisitos formales para su admisión, concretamente lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP que a su tenor reza:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Encuentra esta cedula judicial que no existe concordancia entre el punto 3. hechos PAGARE Nro. 5000247378, con la pretensión y el titulo aportado a folio 23 (archivo 01 demanda)

En razón de lo anterior, la demanda será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia,

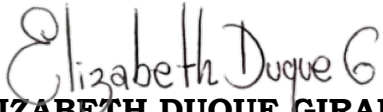
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 57.437.328 y tarjeta profesional Nro. 86.214 del CSJ, como apoderada de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ